

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellin, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013).

FECHADO	0601 33 33 203 0296 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO ECHAVARRIA GOMEZ
DEMANDADO	OTROS
ASUNTO	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL
	Admite Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrada en el artículo 140 ibidem, FRANCISCO ANTONIO ECHAVARRIA GÓMEZ, MARIA ALICIA TABARES DE ECHAVARRIA, FRANCISCO HERNAN ECHAVARRIA TABARES, JAVIER ALBERTO ECHAVARRIA TABARES, MARTIN ALBERTO ECHAVARRIA TABARES Y LUZ MERY ECHAVARRIA TABARES quien actúa en su propio nombre y en representación de su hija menor MARIA CAMILIA HOYOS ECHAVARRIA a través de apoderado judicial, contra la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL- ANTIIOQUIA.

1. En consecuencia, SE ADMITE la demanda que proponen en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrada en el artículo 140 ibidem, FRANCISCO ANTONIO ECHAVARRIA GÓMEZ, MARIA ALICIA TABARES DE ECHAVARRIA, FRANCISCO HERNAN ECHAVARRIA TABARES, JAVIER ALBERTO ECHAVARRIA TABARES, MARTIN ALBERTO ECHAVARRIA TABARES Y LUZ MERY ECHAVARRIA TABARES quien actúa en su propio nombre y en representación de su hija menor MARIA CAMILIA HOYOS ECHAVARRIA a través de apoderado judicial, contra la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL- ANTIIOQUIA.

2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código

General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (caso final del artículo 197 ibidem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3. Notifíquese el presente provido por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corrase traslado de la demanda a cada uno de las personas que conforman la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, fianzar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibidem).

7. Las entidades demandadas deberán tener en cuenta, que en caso de adherirse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará

autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000 mdc) para la notificación de cada una de las entidades demandadas.

De igual manera, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos (\$13.000 mdc), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación debe surtirse con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término señalado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Advertirse en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe conciliarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

En relación con la adición de la demanda obrante a folio 40, esta se resolverá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ MANUEL ARIAS PINEDA portador de la Tarjeta Profesional No. 87.480 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 1 del expediente). Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: jomasias123@hotmail.com

NOTIFÍQUESE


SANDRA JULIANA PEREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
En el día y en el sitio de despacho auto admitido:
Medellin, 5 de junio de 2013 hora 9:30 a.m.
Lic. M. Trujillo T.
VENECIO MARTIN TORO ESPINOSA
SECRETARIA

NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
En el día y en el sitio de despacho auto admitido:
COMPARECIO EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ADMISIVO.
PROCURADOR JUDICIAL (P)